Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

REF. Proceso Verbal promovido por **ESSA CARTAGENA S.A.S. vs. MANUEL LOPEZ SALVADOR.**

RAD. **199-2019.**

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y mediante el presente escrito, estando en la oportunidad legal pare el mismo, amparado en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho en el auto referenciado, procedió a *adicionar* el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del corriente, para así, dar traslado de las excepciones previas interpuestas de manera extemporánea por parte del apoderado judicial del señor MANUEL LOPEZ SALVADOR, aduciendo: Auscultado el expediente, se observa, que en la misma fecha en que fueron allegadas las excepciones de mérito presentadas por el referido demandado, también fue remitido escrito de excepciones previas, al cual ciertamente debe imprimírsele el correspondiente trámite, por haber sido presentado en término oportuno, por lo que es acertado lo indicado por el peticionario, en cuanto a que deben ser atendidas tales excepciones.

1.- Sea lo primero advertir que contrario a lo indicado por el despacho, los escritos de contestación de demanda, excepciones de mérito y previas, no fueron allegados en la misma fecha. De la revisión íntegra del expediente, se puede observar que por intermedio de apoderado al correo del Juzgado, en fecha 18 de diciembre de 2020, allegó varios escritos, en los que se destacan como relevantes *PODER otorgado por Manuel Lopez Salvador* y *CONTESTACIÓN de demanda por parte de Manuel Lopez Salvador.*

2.- Cierto es, que posteriormente, más exactamente en fecha 18 de enero de 2021, el demandado como persona natural y como representante de la persona jurídica, a través de sus apoderados presentaron sendos escritos, destacando como relevantes los siguientes: *PODER otorgado por Manuel Lopez Salvador, CONTESTACIÓN de demanda por parte de Manuel Lopez Salvador y EXCEPCIONES PREVIAS por parte de Manuel Lopez Salvador; PODER otorgado por Manuel Lopez en calidad de representante legal de MANUEL LOPEZ ARQUITECTOS, CONTESTACIÓN de demanda por parte de MANUEL LOPEZ ARQUITECTOS y EXCEPCIONES PREVIAS por parte de MANUEL LOPEZ ARQUITECTOS.* Lo anterior se destaca a fin de enfatizar que contrario a como lo quiere hacer ver el demandado, los escritos de contestación, excepciones de mérito y previas, no fueron remitidos en la misma fecha.

3.- El suscrito mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020, procedió a notificar personalmente a los demandados, remitiéndoles copia del auto admisorio y la demanda y sus anexos, tal y como lo indica el procedimiento instituido por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así mismo y en tal fecha, procedí a remitir al correo del Juzgado, las constancias de que las comunicaciones habían ingresado a la bandeja de entrada del correo de los demandados, quedando estos notificado personalmente de la demanda en fecha 24 de noviembre de 2020.

4.- Habiéndose notificado personalmente todos los demandados en fecha 24 de noviembre de 2020, el término para contestar la demanda y presentar excepciones finiquitaba el día 14 de enero de 2021; quiere decir lo anterior, que toda actuación desplegada después de esta última fecha se encuentra extemporánea y no deberá tenerse en cuenta. **Auscultando nuevamente el expediente, se observa que *EXCEPCIONES PREVIAS por parte de Manuel Lopez Salvador; PODER***

***otorgado por Manuel Lopez en calidad de representante legal de MANUEL LOPEZ ARQUITECTOS y CONTESTACIÓN de demanda por parte de MANUEL LOPEZ ARQUITECTOS* están fuera de término; repito, no se deben tener en cuenta tales escritos.**

Así las cosas y luego de haber dejado por sentado nuevamente las razones y los argumentos por los cuales no debió adicionarse el auto de 31 de agosto de 2021, le solicito al despacho que en aras del debido proceso, reponga el auto que aquí se ataca para así retrotraer la decisión de tener por temporáneo el escrito de excepciones previas y en consecuencia se indique que el mismo no fue allegado dentro del término procesal, prescindiendo de su traslado y posterior estudio.

Sin más que agregar.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS

C.C. No. 73.558.798

T.P. No. 121.981 C.S. de la J.